

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSTGRADO



**LA INFLUENCIA DEL INADECUADO RAZONAMIENTO LEGAL
DE LOS JUECES EN LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS
PENALES EN HUANUCO, 2013 – 2014**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER
EN DERECHO
MENCIÓN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: MARIA MILAGROS ANCAJIMA SAAVEDRA

ASESOR: Dr. JORGE ERNESTO ROMERO VELA

HUÁNUCO – PERÚ

2015

DEDICATORIA

A mi amado esposo Jonel ROMERO HIDALGO, mi inspiración.

AGRADECIMIENTO

A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar. A mi madre que desde el cielo sigue protegiéndome con su amor infinito. A mi padre quien a lo largo de mi vida ha velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. A Jonel ROMERO HIDALGO porque representa el esfuerzo y tesón en momentos de decline y cansancio. A mi amado Daniel por ser mi estímulo para ser una mejor profesional.

RESUMEN

La presente investigación tuvo el objetivo de evaluar la influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de las sentencias penales en Huánuco, 2013 – 2014; el diseño fue no experimental con 13 fiscales penales y 64 abogados litigantes en materia penal, seleccionados por muestreo probabilístico aleatorio simple, a quienes se aplicó satisfactoriamente una encuesta estructurada, del mismo modo se observaron 175 sentencias del año 2013 y 218 del año 2014 declaradas nulas en apelación.

Luego del análisis inferencial, los resultados establecen que existe una influencia directa entre el inadecuado razonamiento legal de los jueces y la calidad de las sentencias penales, pues se ha evidenciado una falta de preparación en temas de teoría de la argumentación jurídica, que se traslucen en una inadecuada motivación (motivación aparente, insuficiente, incongruente y falta de motivación), problema que también alcanza en la calidad de la producción de las sentencias, pues se evidenció que durante el año 2013 y 2014 las sentencias que fueron declaradas nulas se debieron es estos problemas en la motivación de las mismas, por no alcanzar los estándares internacionales. Consideramos que se debe proponer al Poder Judicial, Academia de la Magistratura y Consejo Nacional de la Magistratura a realizar un proyecto de preparación de los jueces penales de Huánuco, en temas sobre teoría la argumentación jurídica para mejorar sus capacidades tanto en calidad de sentencias y de producción de las mismas.

Palabras clave: argumentación, debido proceso, juez, sentencias, tutela jurisdiccional efectiva.

ABSTRACT

This research aimed to evaluate the influence of inadequate legal reasoning of the judges on the quality of criminal sentences in Huánuco, 2013 - 2014; the design was not experimental with 13 criminal prosecutors and 64 litigators in criminal matters, selected by random probability sampling simple, to a structured survey, just as was successfully implemented 175 sentences in 2013 were observed and 218 of 2014 declared invalid on appeal.

After the inferential analysis, the results establish that there is a direct influence between inadequate legal reasoning of the judges with the quality of criminal judgments, as it has shown a lack of preparation of criminal judges on issues of theory of legal argument, that show through in inadequate motivation (motivation apparent insufficient, inconsistent and lack of motivation), a problem that also reaches the production quality of judgments, as was evident during the 2013 and 2014 statements that were declared null is these problems resulted in motivating them, for not meeting international standards. We believe we should propose a project preparation Huánuco criminal judges on issues legal argumentation theory to enhance their capacities both as sentences and the Judiciary, Judicial Academy and National Judicial Council production thereof.

Keywords: argument, due process, judge, sentences, effective judicial protection.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se desarrolló el tema sobre el inadecuado razonamiento legal de los jueces y su influencia en la calidad de las sentencias penales, en Huánuco 2013 – 2014.

La justificación de la presente investigación radica en que se ha podido observar que durante el año 2013 y 2014 las sentencias penales que fueron declaradas nulas en apelación, se debieron a problemas en la motivación (motivación aparente e insuficiente en su mayoría y por falta de motivación o motivación incongruente), por ende son sentencias que no tienen calidad.

Por otro lado fue importante porque de los resultados obtenidos se evidencia que el inadecuado razonamiento legal por parte de los jueces ocasionó que las sentencias carezcan de calidad de motivación respecto a los estándares internacionales y además repercute en la calidad de la producción, pues al ser declaradas nulas, tienen que ser dictadas nuevamente lo que genera carga procesal y costos al Poder Judicial.

Para el estudio, en su conjunto, se ha establecido el siguiente esquema: en el Capítulo I, se plantea y formula el problema de investigación, los objetivos, las hipótesis y variables, del mismo modo se consigna la justificación e importancia, viabilidad y limitaciones. En el Capítulo II, se ha desarrollado el marco teórico, sobre el que se desenvuelve el problema investigado. En el Capítulo III, se ha desarrollado la metodología, es decir, el tipo de investigación, el diseño y esquema de la misma, la población, muestra, instrumentos y técnicas; en el Capítulo IV se presentan los resultados en tablas y gráficos con el análisis respecto por casa uno ellos; finalmente se exponen las conclusiones, sugerencias, referencia bibliográfica y anexos.

ÍNDICE

	Pág.
Portada	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Summary	v
Introducción	vi
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Descripción del problema	9
1.2. Formulación del problema	10
1.3. Objetivos	10
1.4. Hipótesis	11
1.5. Variables	11
1.6. Operacionalización de variables	12
1.7. Justificación e importancia	12
1.8. Viabilidad	12
1.9. Limitaciones	13
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes	14
2.2. Bases teóricas	19
2.3. Definiciones conceptuales	42
2.4. Bases epistémicas	45
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo de investigación	48
3.2. Diseño de investigación	49
3.3. Población y muestra	49
3.4. Definición operativa de instrumentos de recolección de datos	50
3.5. Técnicas de procesamiento y presentación de datos	51

CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	
4.1 Análisis e interpretación de los resultados	52
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	
5.1. Discusión de resultados	57
5.2. Confrontación con el problema planteado	58
5.3. Aporte científico	58
CONCLUSIONES	60
SUGERENCIAS	61
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	62
ANEXOS	63

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DE PROBLEMA.- El Poder Judicial tiene una importante función, que es la de impartir justicia en todo el territorio nacional, por ende la labor del Juez es muy delicada, pues tiene que aplicar las normas procesales y constitucionales al momento de dictar sus sentencias, con sujeción de la ley y la Constitución.

Para que el Magistrado elabore las sentencias tiene que utilizar el raciocinio lógico jurídico, que es un proceso mental de subsumir los hechos al derecho, utilizando la lógica jurídica, el proceso de argumentación y de motivación.

El presente trabajo de investigación, trató efectivamente sobre este tema, es decir sobre la influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces penales en la calidad de las sentencias penales

Es evidente que un alto porcentaje de sentencias penales, durante el año 2013 y 2014, dictadas en Huánuco han sido declaradas nulas por la superioridad, por un inadecuado razonamiento jurídico por parte de los magistrados, por que no reflejan este razonamiento legal que representa el razonamiento del juez mediante la motivación (argumentación y fundamentación); lo que tiene una repercusión social, además de significar un demérito para el juez, pues se atenta contra un derecho constitucional de carácter fundamental,

consagrado en el Art. 139 inciso 5 de la Carta Magna, pues se atenta contra la correcta tarea de impartir justicia

El conocimiento del tema nos ha permitido además efectuar una propuesta de solución a este problema que afecta a la población huanuqueña que está inmersa dentro de un proceso penal.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.-

PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera el inadecuado razonamiento legal de los jueces influye en la calidad de las sentencias penales en Huánuco, 2013 - 2014?

PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Cómo influye el inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de la motivación de las sentencias penales?

¿Cuánto influye el inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de la producción de sentencias penales?

1.3. OBJETIVOS.-

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de las sentencias penales en Huánuco, 2013 - 2014.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Analizar la influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de la motivación de las sentencias penales

OE2. Determinar la influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de la producción de las sentencias penales

1.4. HIPÓTESIS.-

HIPÓTESIS GENERAL

El inadecuado razonamiento legal de los jueces penales influye en la calidad de las sentencias penales en Huánuco, 2013 – 2014.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1 El inadecuado razonamiento legal de los jueces influye en la calidad de la motivación de las sentencias penales.

HE2 El inadecuado razonamiento legal de los jueces influye en la calidad de la producción de las sentencias penales.

1.5. VARIABLES.-

VARIABLES INDEPENDIENTE

Vx Inadecuado razonamiento legal

VARIABLE DEPENDIENTE

Vx. Calidad de las sentencias penales

1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.-

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Vx. Inadecuado razonamiento legal	Problemas en la motivación Carga Procesal Desconocimiento sobre teoría de la argumentación	Falta de motivación Motivación Aparente Motivación Insuficiente Motivación incongruente Excesiva Falta de preparación
Vy. Calidad de sentencias penales	Nulas	Defectos formales Problemas en la motivación

1.7. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.- El trabajo de investigación se justificó por las siguientes razones es evidente que los jueces penales de Huánuco al momento de dictar sus sentencias, no efectúan un adecuado razonamiento legal, es decir incurren en una inadecuada motivación (argumentación y fundamentación), por lo que son carentes en calidad de motivación como en la calidad de producción; por otro lado la importancia de la presente investigación se verificó en la medida que las conclusiones a las que se arribó son un aporte para mejorar el sistema de administración de justicia en Huánuco.

1.8. VIABILIDAD.- El presente trabajo de investigación resultó viable, porque se tuvo acceso a la información bibliográfica, además de la disponibilidad por parte de los profesionales a quienes se encuestó para la obtención de los resultados. En lo referente a la bibliografía se halló información en las

bibliotecas de pre y post grado de las universidades de Huánuco, además de textos obtenidos por internet.

1.9. LIMITACIONES.- La principal limitación en el desarrollo de la presente tesis fue el tema económico, pues la investigadora no contó con beca o subvención de entidades públicas o privadas, nacionales ni extranjeras por ende los costos fueron asumidos en forma personal con los ingresos que percibe como servidora pública del Ministerio Público.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES.- Se ha efectuado una búsqueda respecto a trabajos de investigación referidos al tema, en las bibliotecas de post grado en las Universidades de Huánuco, así como de la ciudad de Lima e internet y se ha hallado lo siguiente:

TESIS DOCTORAL. DERECHOS FUNDAMENTALES Y DECISIÓN JUDICIAL. ALGUNOS CRITERIOS PARA LA MEJOR APLICACIÓN DEL DERECHO PENAL. Autor. L. IVÁN DIAZ GARCIA. Universidad Carlos III.

Madrid. 2009 en la que concluye que: Las propuestas de este trabajo se han edificado a partir de dos supuestos fundamentales. El primer supuesto es que el Derecho penal material debe ser aplicado de la mejor manera posible. Esta mejor aplicación posible del Derecho penal material debe entenderse a partir de un cierto tipo de relación entre el imputado y el hecho investigado. En este sentido, se estableció la siguiente dicotomía: a) Si se trata de una persona que no es penalmente responsable del hecho punible, la mejor aplicación posible del Derecho penal significa tres cosas, cada una subsidiaria de la anterior. Ante todo consiste en que el proceso penal debe evitar la persecución criminal en contra de esa persona. En caso de haberse iniciado, implica que dicha persecución debe cesar en la más temprana gestión del procedimiento que sea posible. Si lo anterior no ha ocurrido, se traduce en asegurar su absolución en la respectiva sentencia. b) Si, por el contrario, se trata de una persona penalmente responsable del hecho punible, la mejor aplicación

posible del Derecho penal material significa que el proceso penal debe permitir su condena en el grado estrictamente debido. El segundo supuesto es que la aplicación del Derecho penal material depende del proceso penal y se mueve en el terreno de la posibilidad y no en el de la certeza. Ello se debe a que, en lo relativo al juicio de hecho, la participación del imputado en el hecho punible constituye una hipótesis sobre cuya comprobación nunca existirá certidumbre. Y también se debe a que, en el plano del juicio de Derecho, las valoraciones inherentes al mismo siempre podrán conducir a resultados divergentes. Sin embargo, tales constataciones no impiden considerar que ciertas decisiones judiciales se encuentran mejor justificadas que otras desde el punto de vista del sistema jurídico vigente. Por lo mismo, no se puede renunciar a alcanzar una decisión más correcta, generando condiciones que permitan contar con la mejor justificación posible. Lo contrario implicaría sostener, expresa o tácitamente, que la condena de un inocente o la absolución de un culpable carecen de toda relevancia moral, jurídica e institucional. 2. Desde tales supuestos, el trabajo comparte la posición del profesor De Asís en orden a admitir la existencia de ciertos criterios cuyo respeto incrementa las posibilidades de alcanzar una mejor aplicación del Derecho penal material. Eso no significa que la 287 concurrencia de tales criterios asegura una decisión judicial correcta. Sin embargo, sí resulta posible sostener que omitir su consideración seguramente conduce a una decisión judicial incorrecta. Ahora bien, son muchos los criterios que pueden concurrir para incrementar las posibilidades de una más correcta aplicación del Derecho penal material. Este trabajo se ha centrado en dos de esos criterios, los que operan como recomendaciones para el juzgador en la toma de decisiones en el ámbito procesal penal: uno referido al juicio de hecho y el otro relativo al juicio de

Derecho. El desarrollo y justificación de tales criterios ha constituido el objetivo central del presente trabajo. 3. El juicio de hecho consiste en determinar si la persona ha incurrido en el hecho investigado. Pues bien, el criterio dirigido al juicio de hecho postula que el juez penal debe admitir ampliamente la realización de diligencias de investigación tendientes a la obtención de prueba, que importen una interferencia en aquellos derechos fundamentales cuya indemnidad perjudica la calidad epistemológica del proceso penal. Inversamente, el criterio sugiere que el juez debe rechazar la realización de diligencias de investigación tendientes a la obtención de prueba, que importen una interferencia en derechos fundamentales cuya indemnidad favorece la calidad epistemológica del proceso penal. Según se mostró, se trata de un criterio que quiebra la asentada concepción de la doctrina, que establece una relación inversamente proporcional entre respeto de los derechos fundamentales y la calidad del juicio de hecho. Contrariando esta perspectiva, se ha sostenido y demostrado que resulta perfectamente posible establecer una distinción entre dos categorías de derechos fundamentales. La afectación de algunos incrementa la calidad del juicio de hecho (como ocurre con la inviolabilidad del domicilio), mientras la afectación de otros perjudica dicha calidad (como ocurre con la inmediación y la contradicción). En otros casos la afectación del derecho fundamental podrá incrementar o disminuir la calidad del juicio de hecho dependiendo de las circunstancias del caso (como ocurre con el derecho a no declarar contra sí mismo). Desde la perspectiva de este criterio, los derechos fundamentales deben ser analizados separadamente. No obstante, la toma de posición frente a cada uno de ellos descansa sobre un único y mismo punto de partida: resulta posible afirmar que la persona ha incurrido en el hecho investigado si esto efectivamente ha acaecido y se

cuenta con información probatoria (verificadores de verdad) que permiten sostenerlo. Consecuencia de ello es, precisamente, que el juzgador penal debe autorizar toda aquella diligencia de investigación que permite generar prueba de calidad. Y, desde el punto de vista de los derechos fundamentales, la prueba de calidad es aquella que proviene de la indemnidad o de la afectación de los mismos, dependiendo de su relación con la calidad epistemológica del proceso penal. Por último, conviene recordar que el criterio dirigido al juicio de hecho no opera a lo largo de todo el proceso de fijación de los hechos. Según se expresó, para llegar a este estadio es necesario pasar de los hechos brutos a los hechos alegados, de éstos a los hechos probados y luego estos últimos se transforman en hechos fijados. En este entendido, la distinción entre las dos categorías de derechos fundamentales aquí referidas es significativa para pasar de los hechos alegados a los hechos probados. Los demás tránsitos pueden estar sometidos a otro tipo de criterios, en todo caso ajenos a las pretensiones y posibilidades del presente trabajo.

4. El juicio de Derecho consiste en determinar si el hecho fijado es jurídico penalmente reprochable. Pues bien, el criterio relativo al juicio de Derecho propone que el juzgador penal se someta al precedente al momento de interpretar los enunciados normativos de Derecho penal material eventualmente aplicables a los hechos fijados, siempre que los hechos fijados del precedente sean iguales a los del caso actualmente sometido a su decisión. A falta de precedente, se postula que el juzgador penal debe formular un precedente hipotético al que esté dispuesto a someterse a futuro en todos los casos cuyos hechos fijados sean iguales a los hechos fijados en el caso actualmente sometido a su decisión, y aplicarlo en este último. A diferencia de lo que ocurre con el criterio ofrecido para el juicio de hecho, la sumisión al precedente

aparece con fuerte respaldo en la doctrina. El problema, por tanto, no consiste en contar con el apoyo de autores tan destacados como De Asís, Peces-Barba o Alexy, que comparten este criterio, sino en entregar nuevos argumentos a jueces y magistrados para que resulten persuadidos de que se trata de un mandato constitucionalmente justificado. En efecto, el derecho fundamental a la igualdad, el constitucional principio de seguridad jurídica, la exigencia de racionalidad establecida por el propio Tribunal Constitucional y una serie de fundamentos prácticos argumentan a favor de dicha sumisión. Por tanto, mientras las razones sobran, las voluntades jurisdiccionales faltan. Ahora bien, el hecho es jurídico penalmente reprochable si el hecho fijado en que ha intervenido es denotado por una norma de derecho penal material (aplicabilidad interna) y ello ha sido así determinado por el órgano competente y en un proceso judicial tramitado conforme a Derecho (aplicabilidad externa). En lo que se refiere al criterio ofrecido para el juicio de Derecho, sólo la aplicabilidad interna resulta relevante. En este sentido, se afirma que una norma de Derecho penal material es internamente aplicable al hecho fijado si éste es igual al hecho fijado en el precedente en el cual se declaró aplicable la norma. Y lo mismo puede decirse si el juzgador está dispuesto a aplicar la misma norma en un caso futuro cuyo hecho fijado coincida con el que se encuentra actualmente sometido a su decisión. En los casos contrarios la norma no es internamente aplicable. No parece estar demás reiterar por última vez que este no es el único ni el más importante de los criterios, pero seguramente sí uno de los más controvertidos en el discurso judicial. Por último, se ha mostrado la debilidad de la mayor parte de las objeciones erigidas en contra del mandato de sumisión al precedente. Sólo a una de ellas parece posible reconocerle un contenido argumental fuerte. Se trata de aquel

que sostiene que la sumisión al precedente no hace más que reconducir el problema de la valoración desde el juicio de Derecho a la igualdad de hechos fijados. Frente a ello sólo resulta posible responder que, aunque el precedente no suprime las valoraciones, la especificación de los significados de los enunciados normativos de Derecho penal material eventualmente aplicables al menos las atenúa. 289 5. Como la mejor aplicación posible del Derecho penal material puede conducir a una equivocada percepción respecto de las intenciones de este trabajo, conviene concluir destacando las pretensiones y consecuencias que no se le pueden adscribir. Ofrecer al juzgador algunos criterios de decisión en el ámbito procesal penal para permitirle la mejor aplicación posible del Derecho penal material no se relaciona con el Derecho penal material ni con el Derecho penal de ejecución. En consecuencia, tales criterios no pretenden ni producen un incremento en la cantidad de tipos penales, en las penas establecidas para los delitos, ni en la imposición de las penas privativas de libertad. Del mismo modo, no persiguen ni necesariamente generan un incremento en las tasas de encarcelamiento o una disminución de los beneficios penitenciarios. En fin, los criterios tantas veces mencionados se relacionan con el Derecho procesal penal. En este horizonte no tienen más ni menos pretensión que colaborar a la absolución del inocente, o a evitar o detener su persecución penal en la más temprana etapa procesal posible, y permitir la condena del culpable en el grado estrictamente debido.

2.2. BASES TEÓRICAS.- Como es sabido, a partir de los años cincuenta del pasado siglo, comenzaron a manifestarse numerosas críticas al modelo

lógico-deductivo de razonamiento jurídico, que de ordinario se consideraba el modelo característico del viejo positivismo jurídico (Atienza, 2000, p. 45).

Críticos que se proponían revelar la inadecuación y la insuficiencia del método lógico-formalista, al tiempo que subrayaban la necesidad de elaborar nuevos instrumentos en orden a esclarecer la estructura argumentativa del razonamiento jurídico y las claves de su legitimación discursiva. Estudios centrados sobre la argumentación y el razonamiento, tanto sobre la argumentación y el razonamiento práctico en general, como sobre la argumentación y el razonamiento jurídicos en particular (Atienza, 2006, p. 316 y ss.).

Los más representativos de entre los numerosos pensadores que participaron en dicho debate sobre las insuficiencias del paradigma positivista fueron, sin lugar a dudas, el inglés Stephen Edelston Toulmin (n. 1925), el alemán Therodor Viehweg (1907-1998) y el polaco naturalizado belga Chaïm Perelman (1912-1984), autores que han concluido por formular una serie de propuestas teóricas alternativas al papel de la lógica deductiva en la argumentación y la praxis jurídica, que toman cuerpo en las que postulan la lógica informal, la tópica jurídica y la neo retórica, entendida como concepción pragmática o dialéctica de la argumentación, que enlaza con una antigua tradición, la retórica y la dialéctica griegas, y constituye una ruptura con la concepción de la razón y del razonamiento que tuvo su origen en Descartes (1596-1650), concepción claramente expresada en la Primera Parte del “Discurso del Método” (1637), cuando propone tener casi por falso todo lo que no es más que verosímil, en las “Regles pour la direction del l’esprit” (“Reglas

para la dirección del espíritu”, 1628) al concluir que una ciencia racional no puede contentarse con opiniones más o menos verosímiles, sino que elabora un sistema de proposiciones necesarias que se imponen a todos los seres razonables y sobre las cuales el desacuerdo es signo de error -y que ha puesto su sello en la filosofía a lo largo de los últimos tres siglos- (Ost, 1999).

Alternativas que se han sumado, en orden al conocimiento del razonamiento jurídico, a las distintas propuestas formuladas en el ámbito de la hermenéutica jurídica así como a los estudios de orientación analítica acerca de la estructura y los usos del lenguaje prescriptivo.

A lo largo de los años sesenta y hasta principios de los setenta del siglo pasado, se asistió a un desarrollo evolutivo y a la precisión teórica de las corrientes antilogicistas de la argumentación jurídica; sin que dejaran de manifestarse réplicas a tales críticas por parte de quienes se continuaban identificando con los puntos de vista de la lógica clásica, que suscitaron una reflexión interna sobre los presupuestos teóricos de dicha lógica clásica, al tiempo que contribuyeron al surgimiento de distintas tentativas que se propusieron ampliar su campo de aplicación.

En el marco de estas premisas, se desenvuelven los estudios contemporáneos sobre el razonamiento jurídico que están realizando una serie de autores de extracción geográfica y cultural diversa, unidos por un común punto de vista hermenéutico y postanalítico en sentido lato. Además de los ya citados (Robert Alexy y Ronald M. Dworkin), se tiene a Aulis Arvi Aarnio y Alexander Peczenik en los países escandinavos, en Neil MacCormick

en Gran Bretaña, en Jerzy Wróblewski en Polonia, así como en algunos destacados exponentes de la escuela postanalítica italiana.

El punto de partida de las tesis de Aarnio y Peczenik sobre la cuestión es la teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy. Teoría delineada, tal y como ya se ha señalado, en su tesis doctoral, defendida en la Facultad de Derecho de la Georg-August Universitat de Göttingen en 1976, y publicada en el sello editorial Suhrkamp de Frankfurt el año 1978 (Alexi, 1989).

2.2.1. LA TÓPICA JURÍDICA.- La Tópica constituye una parte de la Retórica y fue una disciplina que tuvo una gran importancia en la antigüedad, siendo las obras más importantes para estas disciplinas la Tópica de Aristóteles y la Tópica de Cicerón (García Amado, 1988, p. 125), Aristóteles caracteriza los argumentos dialécticos, de los cuales se ocupan los retóricos y los sofistas, los argumentos apodícticos o demostrativos, de los cuales se ocupan los filósofos, los argumentos erísticos y las pseudoconclusiones o paralogismos.

Argumentos dialécticos. Parten de lo simplemente opinable o verosímil.

Argumentos apodícticos. Parten de proposiciones primeras o verdaderas

Argumentos erísticos. Se fundan en proposiciones que son sólo aparentemente opinables.

Pseudoproposiciones o Paralogismos. Se basan en proposiciones especiales de determinadas ciencias.

En el estudio de los argumentos dialecticos, Aristóteles se ocupa, además de la inducción y del silogismo, del descubrimiento de las premisas, de la distinción de los sentidos de las palabras, del descubrimiento de géneros y especies y del descubrimiento de analogías.

La Tópica de Cicerón (CICERON, 1987, p. 134 y ss); tuvo una mayor influencia histórica que la obra de Aristóteles. Trata fundamentalmente de formular y aplicar un catálogo de tópicos, los cuales son lugares, comunes, puntos de vista de aceptación generalizada y son aplicables universalmente. En su obra desaparece la distinción entre lo apodíctico y lo dialéctico, pero aparece la distinción entre la invención y la formación del juicio.

Para Cicerón, un argumento es una razón que sirve para convencer una cosa dudosa, los argumentos están contenidos en los lugares o loci (los topoi griegos) que son sedes o depósitos de argumentos. La formación del juicio, por el contrario, consistiría en el paso de las premisas a la conclusión. Como parte de la retórica, la tópica formó parte de las siete artes liberales que integraba, junto con la gramática y la dialéctica el trivium. El modo de pensar tópico aparece como contrapunto de modo de pensar sistemático-deductivo del que la geometría de Euclides es el ejemplo paradigmático de la antigüedad. La descalificación de la tópica y su pérdida de influencia en la cultura occidental, se produjo a partir del racionalismo y de la aparición del método matemático-cartesiano.

2.2.2. LA RETÓRICA ROMANA.- Antes de que se diera la decadencia de la retórica griega, ésta ya estaba bien establecida en Roma, donde era considerada como indispensable para la vida política y educativa de los gobernantes. Sin embargo, antes de la llegada de la retórica a Roma, existía ya una actividad discursiva de carácter práctico, denominada oratoria (Salazar , 2007, p. 49 y ss). La Retórica Griega fue penetrando lentamente en Roma durante el Siglo I de nuestra era, hasta llegar a ser adoptada totalmente hacia el Siglo II. La Retórica Griega no fue bien recibida en un principio en Roma. Una de las causas de la expansión de la Retórica en Roma, fueron sin duda las traducciones al latín de las obras de retórica griega hechas por Cicerón y Quintiliano. Los primeros tratados sobre retórica romana son a Herenio y De la invención, de Cicerón. Gracias a la Lex Calpurnia del año 149, la actividad en los tribunales se incrementó ya que esta ley determinó la creación de un tribunal encargado de resolver las quejas contra los gobernadores de las provincias. Esto representaba una excelente oportunidad para que los abogados-retoretos ejercieran la actividad de la retórica. Durante la República, en Roma se perfeccionaron las cualidades del arte retórico, los cuales nunca negaron su ascendencia griega. Los autores y obras más representativas son:

Retórica a Herenio, de la invención, partición oratoria, Acerca del orador, Bruto, Del género supremo de los oradores y Tópica, todas ellas obras escritas por Cicerón a lo largo de su vida.

El discurso era dividido en varias partes orationis, las cuales son:
Exordium. Introducción o planteamiento inicial

Narratio. Presentación de los hechos

Divisio o Partitio. Lo que el orador se propone probar

Confirmatio. Desarrollo de los argumentos

Confutatio. La refutación de los argumentos de la contraparte

Conclusio. Presentación de las pruebas para convencer al auditorio.

La etapa que imperó que siguió a la República romana tuvo un resultado negativo para la retórica, ya que ésta fue muy limitada y los abogados tuvieron que conformarse con defender causas civiles en las que se impusieron restricciones en cuanto a la duración de los discursos y al número de participantes.

2.2.3. CARACTERÍSTICAS DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

(Atienza, 2006, p. 316 y ss):

- **COHERENCIA**, deben ser congruentes con la conclusión.
- **RAZONABILIDAD**, la conclusión no sólo es derivado de las premisas, sino responden al fin de quien está argumentando, lograr la finalidad propuesta.
- **SUFICIENCIA**, las premisas sean suficientes para generar la conclusión.
- **CLARIDAD**, lo que se interpreta es la ley no la sentencia, por ello la sentencia tiene que ser claro, lo complicado hacerlo sencillo, los argumentos no tienen que ser interpretados sino claro.

2.2.4. TIPOS DE ARGUMENTACIÓN: Cuando motivamos usamos argumentos, el Juez se basa en argumentos que son variados, argumento de autoridad, argumento histórico, científico, doctrinal,

jurisprudencial, entre otros. Los argumentos siempre deben partir de proposiciones previamente establecidas, que están fuera de todo tipo de controversia: tópicos jurídicos, que son los aforismos, como el Pacta Sum Servanta, el pacto es ley entre las partes, todos somos iguales, que genera el argumento a símil (Moreno Cruz, Enero - Abril, 2012).

2.2.5. RAZONAMIENTO JURÍDICO.- NEIL MACCORMICK estudia el

razonamiento jurídico, fijándose cómo se desarrolla efectivamente la argumentación en los juzgados, y de los casos observados, induce un procedimiento general; que va de lo particular a lo universal. Su planteamiento pretende ser equilibrado, buscando la razonabilidad entre la racionalidad matemática y la irracionalidad. Además, trata de conjugar racionalidad y pasiones humanas (Villaroig, 2000).

En principio, todas las decisiones jurídicas deberían ser reducibles a silogismos jurídicos sencillos. Así por ejemplo,

Juan ha vendido mercancía en mal estado a María

María resulta perjudicada

Juan debe indemnizar a María

Una decisión será razonable si cumple estos dos requisitos: si es lógicamente consistente (fácilmente comprobable recurriendo a la lógica formal) y si es "justa" (para ello ha de cumplir unos requisitos, como el de universalidad). Sin embargo, no todos los casos son tan sencillos como el silogismo aquí expuesto. Por ello se pueden distinguir casos fáciles y casos difíciles. Los casos fáciles son aquellos en los que el juez no tiene ningún problema a la hora de establecer

los hechos, saber qué normas ha de aplicar, etc. La decisión consiste en pasar de las premisas a la conclusión. Pero en los procesos jurídicos a menudo se presentan casos más difíciles. El problema se suele dar en el establecimiento de premisas. Maccormick distingue lúcidamente cuatro posibles fuentes de problemas:

- Problemas de interpretación: En este caso el juez sabe la norma, pero esta presenta varias interpretaciones posibles.
- Problemas de relevancia: El juez no sabe si hay o no normas relevantes que se puedan aplicar al caso.
- Problemas de la prueba: No hay acuerdo sobre el supuesto de hecho, bien porque no se sabe qué pasó, o porque el acusado niega los hechos, o porque no hay suficientes pruebas.
- Problemas de calificación: Hay acuerdo sobre los hechos, pero no se sabe si los hechos cubren el supuesto de hecho de la ley.

Para salir del atolladero se presentan tres grandes principios, que nos van a servir para justificar nuestra decisión, y para saber cuándo una decisión está mal tomada. Serán los de universalidad, consistencia y coherencia, y consecuencias. Estos tres principios se distribuyen entre la justificación interna y la justificación externa de una decisión judicial.

En la justificación interna rige el principio de universalidad. La norma que se quiere aplicar ha de ser universal.

Aquí rige el principio de justicia formal, que vendría a decir: Si tratamos a X de tal manera, entonces todos los casos iguales a X han

de ser tratados de igual forma. Una decisión que viole tal principio ha de ser rechazada.

En cuanto a la justificación externa, MacCormick distingue entre el ajuste de la decisión con el sistema, y el ajuste con el mundo. Para que una decisión se ajuste con el sistema (de leyes, o de decisiones anteriores, se entiende), esta ha de ser consistente y coherente con el mismo. La consistencia exige que la ley seguida en la resolución del caso no esté en contradicción con el sistema de leyes vigente. La coherencia es un término más amplio, y MacCormick distingue entre coherencia normativa (cuando varias normas se subsumen en una sola, sin caer en contradicciones) y coherencia narrativa (cuando la narración de los hechos es coherente). Otro elemento decisivo en la corrección externa del razonamiento jurídico son las consecuencias de la decisión. Primero hay que distinguir cuidadosamente entre resultado de una acción (que es parte intrínseca de la acción) y consecuencia de una acción (que algo extrínseco a la acción). En segundo lugar hay que aclarar que el hecho de que algunos casos difíciles se puedan resolver apelando a las consecuencias no quiere decir que MacCormick sea consecuencialista: no todas las sentencias deben de resolverse apelando a las consecuencias, sino que dentro de los casos difíciles (en los cuales no encontramos otro modo de decidir), es razonable apelar a las consecuencias de una decisión para resolver el caso. Para MacCormick el razonamiento jurídico es un caso altamente institucionalizado del razonamiento moral. Se trata de casos límite, en los que no está claro qué se debe hacer, y aparecen en el horizonte varias salidas como razonables. Se trata

entonces de ir acotando el campo de posibilidades. Quizá no haya una única respuesta correcta para cada uno de los problemas, pero sí que podemos reducir los riesgos de equivocarnos, ateniéndonos a los criterios arriba expuestos. De este modo, las decisiones del juez podrán ser calificadas como razonables, y tendrán un fundamento sólido en el que apoyarse.

2.2.6. TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.- Son aquellos estudios jurídicos filosóficos, que esgrimen las diversas corrientes de pensamiento respecto al contenido de las premisas argumentativas, desde la perspectiva de los operadores del Derecho (Alexi, 1989, p. 124 y ss).

Luis Recaséns Siches. Filósofo del Derecho nacido en España y nacionalizado guatemalteco, fue profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM. Señala en su teoría que la lógica formal es insuficiente para la argumentación y presenta un nuevo concepto de lógica: la lógica de lo razonable. Pone el ejemplo de un tren donde existe un letrero que dice “prohibido pasar con perros” y una persona intenta pasar con un oso, aplicando la lógica formal o deductiva, el paso de oso no tendría por qué prohibirse, porque un oso no es un perro, pero utilizando la lógica de lo razonable, entonces diremos que si está prohibido pasar con un perro, con mucha más razón, está prohibido pasar con un oso (argumento a fortiori) (Recaséns, 2005).

La lógica de lo razonable es una lógica diferente a la formal porque dentro del ámbito jurídico se deben de tomar en cuenta las valoraciones; es decir, el campo axiológico provoca que se haga una interpretación diferente de la lógica material. Aplicando la lógica de lo razonable, una lógica práctica y estimativa, lo que se busca es “la solución correcta”. Según Recasens Siches en el momento en que damos razones para interpretar y para argumentar estamos en el campo de la lógica, en el campo del logos, pero que tenemos que utilizar un tipo de razones diferentes de las razones precisas de las matemáticas, las cuales se usan para llegar a respuestas exactas e incluso evidentes. En la argumentación jurídica se deben dar razones que sirvan para interpretar los casos concretos y para que no se cometan injusticias. Habla de una Filosofía Jurídica Académica y de la Filosofía Jurídica no Académica. La Filosofía jurídica académica ha jugado diversos papeles a lo largo de la historia. Es la filosofía que trata de suministrar una justificación valorativa acerca del derecho vigente, y de los métodos encaminados a explicar lo que es el derecho.

La Filosofía jurídica No académica es la que se crea al momento de interpretar el derecho. En el momento en que existe un proceso judicial, se crea la filosofía no académica del derecho porque ésta se compone de las experiencias reales de los jueces, cuando éstos se dan cuenta de que no es suficiente la lógica formal y tienen que buscar otros métodos de interpretación para tratar de encontrar la respuesta correcta. La filosofía no académica del derecho, entonces, se

encuentra en el proceso judicial, dónde se hace una aplicación judicial del derecho y se ejercita esa función judicial, por eso se llama no académica. Sin embargo, Recaséns Siches crítica el término Filosofía jurídica no académica porque los criterios y opiniones de los jueces cambian o modifican la forma de entender el derecho, lo que provoca que los teóricos y los dogmáticos se ajusten a la nueva realidad que se vive y creen nuevas teorías o se propongan nuevos métodos. El método que Recaséns Siches propone de la lógica de lo razonable, debe estar alejado de la arbitrariedad. Y para la búsqueda de la solución correcta se debe apoyar en los razonamientos (Recaséns Siches, 1991, p. 578 y ss).

Características de la lógica de lo razonable. Está limitada por la realidad concreta a la que nos enfrentamos. Se trata de la acción humana. Si se trata de la acción humana, entonces estamos frente a la razón práctica. Las conductas no están mecanizadas o programadas en automático, sino que son impredecibles y por lo tanto es una lógica práctica, una lógica de lo razonable. Está impregnada de criterios axiológicos. Cuando los jueces se enfrentan a casos difíciles, deben hacer una ponderación para saber cuáles valores se encuentran involucrados y, por tanto, los principios involucrados. Las valoraciones están referidas a la situación real y concreta del caso de que se trate. El tipo de valoración que se le dé a un caso puede ser diferente en otro caso.

Las valoraciones permiten formular propósitos o fines, los cuales además están cuestionados por la realidad humana social concreta en cuestión. Dependerá de la situación económica, cultural o política del caso concreto, lo que determina la valoración que se da a un caso específico. Tiene que estar adecuada a la realidad social, los fines y los propósitos. Tiene que estar adecuada a la realidad social y a los valores, los fines y los propósitos del caso concreto, a los propósitos y la realidad social concreta, a los fines y los medios. A la pregunta de si realmente existe la única respuesta correcta, Recaséns Siches dice que sí es posible contraria, pero que la respuesta correcta tiene que ser la más justa, la que no ofrezca resultados arbitrarios (Recaséns Siches, 1991. P. 603).

2.2.7. TEORÍAS PRECURSORAS DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.-

La argumentación jurídica. Se advierte de la siguiente evolución histórica. El estado absolutista: antes del siglo XIX, el juez no motivaba por que actuaba en nombre del rey.

- El estado de derecho: surgieron los sistemas parlamentarios. Los jueces eran simples aplicadores de la ley, solo interpretaban gramaticalmente la ley.
- El estado constitucional de derecho: además de interpretar literalmente la norma lo hacía de manera sistemática
- Estado social de derecho: es la interpretación funcional, en el cual la ley se interpretara de acuerdo a sus fines, contexto histórico que se dio, intención del legislador. Por sus consecuencias, entre otros,

la legitimación de los jueces depende de su argumentación para resolver los juicios.

STEPHEN E. TOULMIN. Teórico de la argumentación Inglés. Habla de la importancia del uso de los argumentos y hace una crítica a la lógica formal. No hace uso de la tópica ni de la retórica, sino que hace una búsqueda de un modelo argumentativo que sirva como una alternativa al razonamiento tradicional. Dice que los argumentos pueden ser comparados con litigios y da un concepto parecido al Auditorio Universal de Perelman con el Tribunal de la Razón (Atienza, 2005, p. 81 y ss).

Lo que argumentamos en ámbitos extra legales se puede comparar con las pretensiones que se hacen valer en un tribunal. Define los argumentos sólidos, los cuales son aquellos argumentos que resisten la crítica, que nadie los va a refutar. Establece que nuestras afirmaciones extrajurídicas deben estar justificadas no ante sus majestades los jueces sino ante el Tribunal de la Razón, que vendría a ser la sociedad.

Argumento. Es la actividad total de plantear pretensiones, ponerlas en cuestión, respaldarlas produciendo razones, criticar esas razones, refutando esas críticas. Modelo simple del análisis de los argumentos:

Partes de un argumento según Toulmin:

Pretensiones. Es el punto de partida y llegada en el argumento. Se incluye el argumento y la conclusión.

Razones. Hechos que justifican nuestra pretensión. Tienen que ser relevantes y suficientes.

Garantía. El oponente va a discutir sobre los hechos y en caso de aceptarlos puede exigirle al proponente que justifique el paso de esas razones a la pretensión.

Respaldo. Es el artículo de la norma que respalda la garantía. La garantía es el contenido del artículo o el contenido de la jurisprudencia. El modelo completo incluye lo siguiente:

Cualificadores modales. Los podemos identificar con las palabras presumiblemente, con toda probabilidad, plausiblemente, según parece.

Condiciones de refutación. Son circunstancias extraordinarias o excepcionales que socavan la fuerza de los argumentos.

Toulmin establece que existen cinco ámbitos en donde se desarrolla la argumentación.

- Derecho
- Ética
- Las artes
- La ciencia
- Los negocios

2.2.8. RAZONAMIENTO: En sentido amplio, se entiende por razonamiento a la facultad humana que permite resolver problemas, extraer conclusiones y aprender de manera consciente de los hechos, estableciendo conexiones causales y lógicas necesarias entre ellos.

En sentido más restringido se puede hablar de diferentes tipos de razonamiento:

1) El razonamiento argumentativo en tanto actividad mental se corresponde con la actividad lingüística de argumentar. En otras palabras, un argumento es la expresión lingüística de un razonamiento.

2) El razonamiento lógico o causal es un proceso de lógica mediante la cual, partiendo de uno o más juicios, se deriva la validez, la posibilidad o la falsedad de otro juicio distinto. El estudio de los argumentos corresponde a la lógica, de modo que a ella también le corresponde indirectamente el estudio del razonamiento. Por lo general, los juicios en que se basa un razonamiento expresan conocimientos ya adquiridos o, por lo menos, postulados como hipótesis. Es posible distinguir entre varios tipos de razonamiento lógico. Por ejemplo el razonamiento deductivo (estrictamente lógico), el razonamiento inductivo (donde interviene la probabilidad y la formulación de conjeturas) y razonamiento abductivo, entre otros.

- Razonamiento lógico: En un sentido restringido, se llama razonamiento lógico al proceso mental de realizar una inferencia de una conclusión a partir de un conjunto de premisas. La conclusión puede no ser una consecuencia lógica de las premisas y aun así dar lugar a un razonamiento, ya que un mal razonamiento aún es un razonamiento (en sentido amplio, no en el sentido de la lógica). Los razonamientos pueden ser válidos (correctos) o no válidos (incorrectos).

En general, se considera válido un razonamiento cuando sus premisas ofrecen soporte suficiente a su conclusión. Puede discutirse el significado de “soporte suficiente”, aunque cuando se trata de un razonamiento no deductivo, el razonamiento es válido si la verdad de las premisas hace probable la verdad de la conclusión. En el caso del razonamiento deductivo, el razonamiento es válido cuando la verdad de las premisas implica necesariamente la verdad de la conclusión. Los razonamientos no válidos que, sin embargo, parecen serlo, se denominan falacias.

El razonamiento nos permite ampliar nuestros conocimientos sin tener que apelar a la experiencia. También sirve para justificar o aportar razones en favor de lo que conocemos o creemos conocer. En algunos casos, como en las matemáticas, el razonamiento nos permite demostrar lo que sabemos; es que aquí hace falta el razonamiento cuantitativo.

El termino razonamiento es el punto de separación entre el instinto y el pensamiento, el instinto es la reacción de cualquier ser vivo. Por otro lado el razonar nos hace analizar, y desarrollar un criterio propio, el razonar es a su vez la separación entre un ser vivo y el hombre.

- Razonamiento no-lógico: Existe otro tipo de razonamiento denominado razonamiento no-lógico o informal, el cual no sólo se basa en premisas con una única alternativa correcta (razonamiento lógico-formal, el descrito anteriormente), sino que es más amplio en cuanto a soluciones, basándose en la experiencia y en el contexto. Los niveles educativos más altos suelen usar el razonamiento lógico, aunque no es excluyente. Algunos autores llaman a este tipo de

razonamiento argumentación. Como ejemplo para ilustrar estos dos tipos de razonamiento, podemos situarnos en el caso de una clasificación de alimentos, el de tipo lógico-formal los ordenará por verduras, carnes, pescados, fruta, etc. en cambio el tipo informal lo hará según lo ordene en el frigorífico, según lo vaya cogiendo de la tienda, etc.

En este razonamiento se generaliza para todos los elementos de un conjunto la propiedad observada en un número finito de casos. Ahora bien, la verdad de las premisas (10.000 observaciones favorables) no convierte en verdadera la conclusión, ya que en cualquier momento podría aparecer una excepción. De ahí que la conclusión de un razonamiento inductivo sólo pueda considerarse probable y, de hecho, la información que obtenemos por medio de esta modalidad de razonamiento es siempre una información incierta y discutible. El razonamiento sólo es una síntesis incompleta de todas las premisas. En un razonamiento inductivo válido, por tanto, es posible afirmar las premisas y, simultáneamente, negar la conclusión sin contradecirse. Acertar en la conclusión será una cuestión de probabilidades.

2.2.9. LÓGICA JURÍDICA:

ARISTÓTELES:

“La lógica es la ciencia de la demostración, porque se preocupa de dar reglas para alcanzar la verdad de evidencia inmediata, que conocemos por medio de la demostración”

Lo que ahora se conoce como lógica clásica o tradicional fue por primera vez enunciada por Aristóteles, quien elaboró leyes para un

correcto razonamiento silogístico. Un silogismo es una proposición hecha de una de estas cuatro afirmaciones posibles:

“Todo A es B” (universal afirmativo), “Nada de A es B” (universal negativo), “Algo de A es B” (particular afirmativo), o “Algo de A no es B” (particular negativo). Las letras sustituyen a palabras comunes como “perro”, “animal de cuatro patas”, o “cosa viviente”, llamadas términos del silogismo. Un silogismo bien formulado consta de dos premisas y una conclusión, debiendo tener cada premisa un término en común con la conclusión y un segundo término relacionado con la otra premisa.

KANT

“Es la ciencia de las leyes necesarias del entendimiento y de la razón general.”

Divide la lógica en formal y trascendental, según prescinda o no de las presentaciones objetivas. La formal la subdividió en lógica pura y lógica aplicada, la primera solo atiende los principios a priori, despreciando todo lo que tenga su origen en la experiencia; la segunda aplicada a su entendimiento sujeto a la experiencia, a las leyes de la razón pura. Así lo verdadero o falso, no está en la adecuación o no de las ideas y los objetos de la realidad, sino en la concordancia de las representaciones entre si, por lo tanto su lógica es eminentemente formalista.

HEGEL

“La lógica es la ciencia de la idea pura, esto es, de la idea en el pensamiento abstracto del pensamiento”.

De las corrientes del idealismo panteísta, hace severas críticas al formalismo kantiano y es contrario al intento a proclamar las leyes de la lógica formal como método universal del conocimiento.

2.2.10. DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES

JUDICIALES.- Según lo ha citado el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el Exp. N° 3946-2006-PA/TC el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.

Sin embargo no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. A juicio del Tribunal, el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos:

- Inexistencia de motivación. En este supuesto estamos ante una ausencia total de fundamentos, no obstante que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución constituye un deber de todo juez, motivar y fundamentar sus resoluciones, excepto aquellas que son de mero trámite, *Falta de motivación interna del razonamiento*, que se presenta en una doble dimensión;

por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

- Motivación aparente. Son resoluciones que ocultan o disfrazan la realidad a través de cosas que no ocurrieron, pruebas que no se aportaron o fórmulas vacías de contenido que no tienen que ver con el proceso. se produce una motivación aparente cuando la resolución, no obstante contener considerandos, estos no son de fondo o son intrascendentes y no expresan las razones de la decisión.

Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, que se presenta cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica.

- La motivación insuficiente, referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de

derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

- La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control mediante el proceso de amparo. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.-

ARGUMENTACIÓN. Tradicionalmente la idea de argumento se ha vinculado a la lógica y la lógica ha sido entendida como la ciencia o el arte del pensamiento. J. J. Moreso explica la lógica como una disciplina normativa destinada a ordenarnos como hemos de pensar, de argumentar, de inferir y cómo hacerlo correctamente. La lógica muestra como a partir de un conjunto de enunciado denominados premisas podemos derivar o inferir una conclusión. La lógica garantiza que si las premisas son verdaderas, la conclusión también será necesariamente verdadera o dicho de otra forma que no es posible que de premisas verdaderas se siga una conclusión falsa.

Argumentar es inferir o derivar, de un conjunto de enunciados denominados premisas, otro enunciado denominado conclusión que se sigue o es deducible de las premisas. A la inversa, se puede afirmar que las premisas implican (*entaíl*) la conclusión. La lógica es el estudio de los métodos y principios utilizados con el fin de distinguir los razonamientos correctos de los incorrectos. Por lo tanto, no es una explicación de cómo pensamos sino un modelo de cómo debemos pensar para hacerlo correctamente.

DEBIDO PROCESO. La mayoría de tratadistas que se han avocado al desarrollo de éste tema coinciden en considerar al debido proceso como un derecho fundamental que se funda en la dignidad de la persona, constituido por determinadas condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones vienen siendo ventilados en un proceso. Para el Tribunal Constitucional, el debido proceso es un derecho que: "*comprende una serie de derechos fundamentales de*

orden procesal, cada uno de los cuales cuenta con un contenido constitucionalmente protegido que le es propio"-EXP. N° 5194-2005-PA/TC-; *"su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos"*.-EXP. N° 7289-2005-PA/TC.-. Por su parte la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia.

JUEZ. El juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional. También se caracteriza como la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia.

SENTENCIAS. La Sentencia o resolución judicial que pone fin a la instancia o al procedimiento es un acto jurisdiccional o resolución judicial que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, coma civil, de familia, mercantil laboral, contencioso administrativo, etc., o causa penal, esta

sentencia tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones. Regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente.

TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas.

Por su parte el Tribunal Constitucional sostiene que, "la tutela judicial efectiva es un *derecho constitucional de naturaleza procesal* en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la

participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (*procesos*) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de *eficacia*".763-2005-PA/TC

Por su parte, este derecho constitucional ha sido también recogido en nuestro Código Procesal Constitucional, al respecto su artículo 4° establece que: "Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal".

Del tenor de éste artículo se colige que el contenido de la tutela jurisdiccional efectiva comprende: el derecho al acceso a los órganos jurisdiccionales, el derecho a una resolución fundada en derecho, y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.

2.4. BASES EPISTEMOLÓGICAS.- La epistemología jurídica entra en la reflexión sobre el conocimiento del Derecho, se trata de dilucidar si este conocimiento es posible, qué forma o estructura ha de tener, cuáles son sus maneras de presentarse en las sociedades, etc. El conocimiento se ha

definido como la relación que el hombre establece con la realidad para producir en el alma el objeto cognitivo (Demócrito, 460-370 A.C. Larroyo, 1972 y Gonzáles de Ibarra Juan de Dios 1997) Una epistemología es un método de conocer, es un método de conocimiento; si queremos sistematizar un conocimiento sobre el derecho debemos sistematizar el método de obtenerlo; esta cuestión es importante porque ha marcado a lo largo de la historia los diferentes modelos de conocimiento sobre el derecho, dicho de otra manera, el derecho ha tenido diferentes epistemologías a lo largo de la historia, las más importantes han sido el derecho natural y el positivismo. El Derecho natural es el primer modelo epistemológico y tiene su desarrollo desde los griegos hasta el nacimiento del mecanicismo a finales del siglo XVII o comienzos del XIX, el positivismo sigue el modelo epistemológico científico. El primer modelo es un modelo metafísico y por ello presta mucha atención al derecho ideal, mientras que el segundo es un modelo físico y hace mucho hincapié en la medición y valoración de los hechos relacionados con el derecho.

Son múltiples los aspectos de la realidad que a lo largo de nuestra vida podemos desear llegar a conocer. Para conseguir este fin se utilizan métodos de conocimiento diferentes entre sí, cada uno de los cuales tiene diferentes criterios de verdad y se basan en fuentes diferentes. Veamos algunos de ellos:

MÉTODOS DE CONOCIMIENTO Y SUS FUENTES

Tipo de conocimiento	Fuentes de información.
Sentido común	experiencia cotidiana.
Religioso-místico	revelación y fe
Artístico	intuición o introspección
Filosófico	pensamiento
Científico	método científico

Puesto que cada uno de estos tipos de conocimiento tiene sus propios métodos y principios, no son comparables entre sí (son inconmensurables, en términos de Kuhn, 1970, o Feyerabend,

1981) de modo que no podemos decir que unos sean superiores a los otros. Como decía el propio Bertrand Russell (1949) “la ciencia como persecución de la verdad es igual pero no superior al arte” Desde luego cada uno de esos métodos de conocimiento tiene ciertas ventajas y ciertos inconvenientes, y, de hecho, establecen relaciones extraordinariamente complejas entre sí, que van desde la coincidencia (por ejemplo entre sentido común y ciencia, según la propuesta de Popper.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.-

La presente investigación ha sido de tipo cuantitativo.

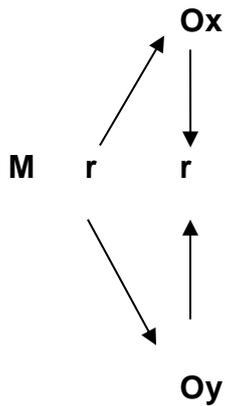
Según la participación del investigador la presente investigación ha sido no experimental, pues se han observado los fenómenos tal como ocurren en la realidad, no pudiendo manipular la variable;

Según la cantidad de medición de las variables, la presente investigación ha sido transversal porque los instrumentos se han aplicado a la muestra en un solo momento y las variables se miden una sola vez

Según la cantidad de variables a estudiar, la investigación ha sido analítica porque se han estudiado dos variables, además de correlacionales, pues se ha buscado la relación y dependencia entre ellas.

Por su nivel la presente investigación ha sido descriptiva porque se han evidenciado todas las características de fenómeno observado en un determinado lugar y momento, además de relacional porque se han vinculado dos variables a fin de establecer la asociación entre ellas, además de explicativo por que ha permitido una explicación de la relación que existen entre las variables que constituyen la causa y el efecto

3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.-



M = Muestra

O = Observación

x,y = Variables correlacionales

r = relación entre variables

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.-

- **POBLACIÓN.-** La población la constituyeron los fiscales penales, además de abogados litigantes, de la ciudad de Huánuco, respecto a los primeros existen 72 fiscales entre adjuntos, provinciales y superiores, que laboran en el Nuevo Código Procesal Penal y liquidadores, y 432 abogados que litigan en esta ciudad, específicamente en materia penal.
- Del mismo modo se aprecia que en el año 2013 de las 2543 sentencias que fueron elevadas en apelación, 1167 fueron declaradas nulas, y en el año 2014 de las 3578 sentencias que fueron elevadas en apelación, 1452 fueron declaradas nulas, se analizaron el 15 % de cada una de ellas, se obtuvo 175 sentencias del año 2013 y 218 sentencias del año 2014.

- **MUESTRA.-** La muestra fue obtenida utilizando el muestreo probabilístico aleatorio simple, mediante sorteo, la misma a la que se aplicó la fórmula correspondiente dando el siguiente resultado:

FISCALES:

$$n = \frac{N \cdot Z_{1-\alpha/2}^2 \cdot p \cdot q}{e^2 \cdot (N-1) + Z_{1-\alpha/2}^2 \cdot p \cdot q}$$

$$n = \frac{72 \cdot 1.96^2 \cdot 0.05 \cdot 0.95}{0.05^2 \cdot (72-1) + 1.96^2 \cdot 0.05 \cdot 0.95}$$

$$n = 13$$

ABOGADOS:

$$n = \frac{N \cdot Z_{1-\alpha/2}^2 \cdot p \cdot q}{e^2 \cdot (N-1) + Z_{1-\alpha/2}^2 \cdot p \cdot q}$$

$$n = \frac{432 \cdot 1.96^2 \cdot 0.05 \cdot 0.95}{0.05^2 \cdot (432-1) + 1.96^2 \cdot 0.05 \cdot 0.95}$$

$$n = 64$$

3.4. DEFINICIÓN OPERATIVA DE INSTRUMENTOS Y RECOLECCION DE

DATOS.- Para la obtención de datos respecto a cada una de las variables, se accedió a las siguientes fuentes de información (unidades de análisis).

- **ANÁLISIS DOCUMENTAL.-** Aplicadas a las lecturas de material bibliográfico, para tal efecto se ha utilizado la el instrumentos de fichas textuales, así como de comentario y de resumen respectivamente.
- **OBSERVACIÓN.-** Aplicada a la obtención, organización y clasificación de datos obtenidos de las sentencias penales declaradas nulas en el año 2013 y 2014, las cuales fueron observadas, clasificadas por motivo de la declaración de su nulidad, para tal efecto se utilizó la técnica de la guía de observación.
- **ENCUESTA.-** Esta técnica nos permitió obtener los datos necesarios de información requeridos en el presente trabajo de investigación, que fue aplicada a la muestra conformada fiscales y abogados, utilizando para tal efecto la técnica del cuestionario mediante preguntas nominales dicotómicas y politómicas.

3.5. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.-

Luego de su recolección, los datos fueron ordenados y clasificados, según las variables determinadas, que fueron analizados y procesados mediante la estadística a efectos de determinar los porcentajes, los datos fueron presentados en tablas y gráficos y una explicación por cada uno de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

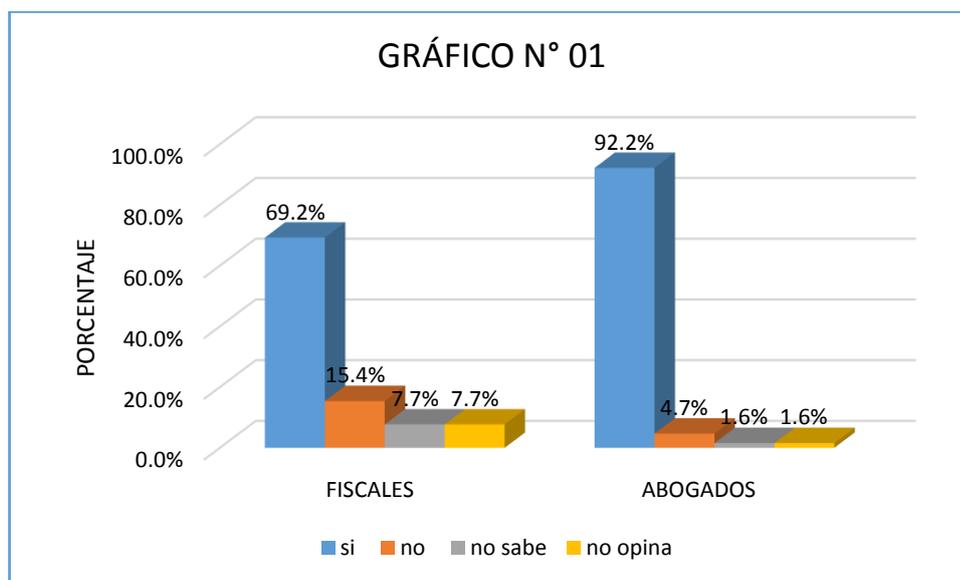
4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.-

TABLA N° 01

Opinión de la fuente, sobre el inadecuado razonamiento legal de los jueces como problema en la calidad de las sentencias penales, Huánuco 2013 - 2014

MUESTRA	SI	NO	NO SABE	NO OPINA	TOTAL
FISCALES	9	2	1	1	13
ABOGADOS	59	3	1	1	64
TOTAL	68	5	2	2	77

Fuente: Pregunta N° 01



ANÁLISIS DE RESULTADOS

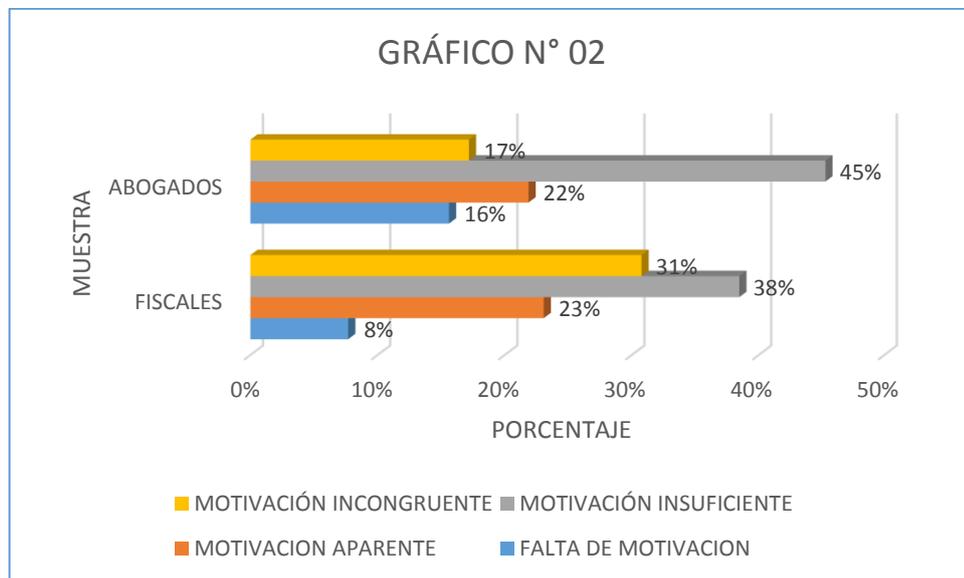
La fuente consideró que uno de los problemas de la calidad de las sentencias penales en Huánuco durante los años 2013 y 2014, fue el inadecuado razonamiento legal de los jueces, se apreció que el 69.2 % de fiscales y el 92.2 % de abogados, han coincidido en afirmar de este modo, frente a una minoría que corresponde al 15.4 % de fiscales y 4.7% de abogados de respondieron negativamente, de ello se desprende que en efecto un problema que afecta la calidad de las sentencias penales lo constituye en inadecuado razonamiento legal de los magistrados.

TABLA N° 02

Opinión de la fuente sobre los problemas en la motivación de las sentencias penales, Huánuco 2013 – 2014

MUESTRA	FALTA DE MOTIVACIÓN	MOTIVACIÓN APARENTE	MOTIVACIÓN INSUFICIENTE	MOTIVACIÓN INCONGRUENTE	TOTAL
FISCALES	1	3	5	4	13
ABOGADOS	10	14	29	11	64
TOTAL	11	17	34	15	77

Fuente: Pregunta N° 02



ANÁLISIS DE RESULTADOS

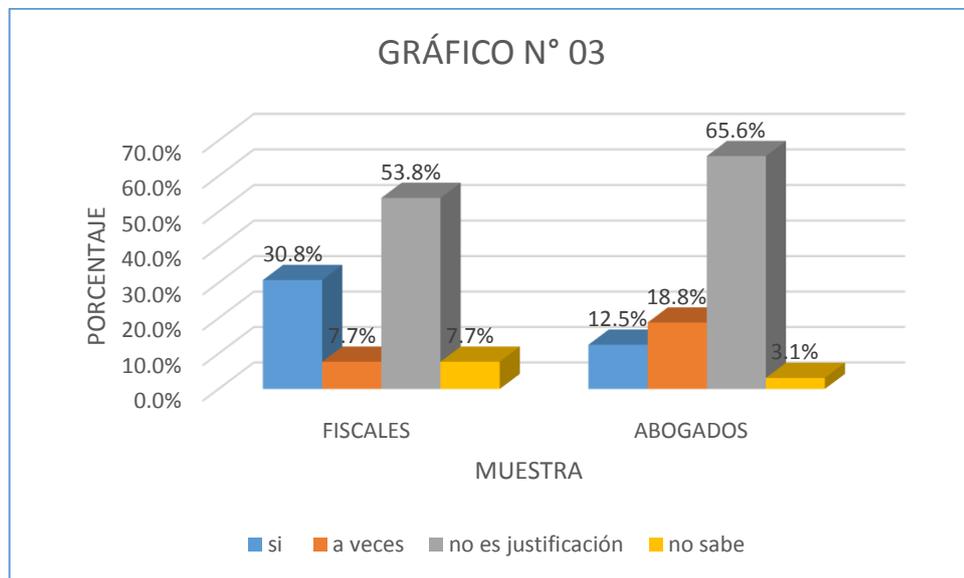
El 38 % de fiscales y el 45 % de abogados consideró que el principal problema en la motivación de las sentencias penales fue la motivación insuficiente; seguido de ello el 31 % de fiscales y el 17 % de abogados consideró opinó que fue la motivación incongruente; frente a ello el 23 % de fiscales y el 22 % de abogados afirma que este problema constituyo la motivación aparente y el 16 % de fiscales y el 8% de abogados consideró que se debe a una falta de motivación; de ello se colige que en su mayoría los problemas en la motivación de las sentencias penales fueron: motivación insuficiente y motivación incongruente.

TABLA N° 03

Opinión de la fuente, sobre la influencia de la excesiva carga procesal en la calidad de las sentencias penales, Huánuco 2013 – 2014

MUESTRA	SI	A VECES	NO ES JUSTIFICACIÓN	NO SABE	TOTAL
FISCALES	4	1	7	1	13
ABOGADOS	8	12	42	2	64
TOTAL	12	13	49	2	77

Fuente: Pregunta N° 03



ANÁLISIS DE RESULTADOS

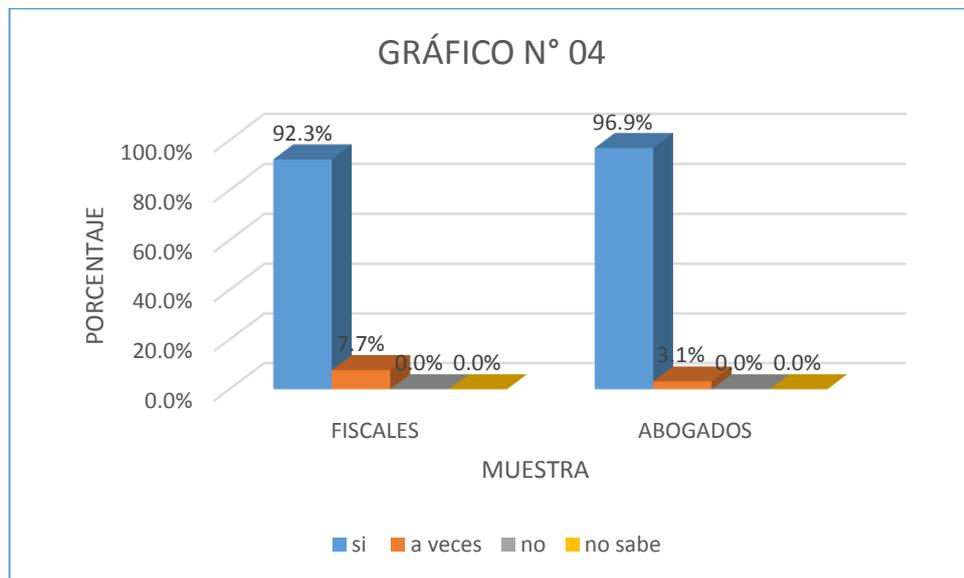
Sobre la influencia de la excesiva carga procesal en la calidad de las sentencias penales, el 53.8 % de fiscales y el 65.6 % de abogados, consideró que la excesiva carga procesal no debe influir en la calidad de las sentencias; frente a ello el 30.8 % de fiscales y el 12.5 % de abogados consideró que esta situación influye en la calidad de las sentencias; de ello se desprende que si bien un juez no puede justificar el inadecuado razonamiento legal en la carga procesal excesiva.

TABLA N° 04

Opinión de la fuente sobre la influencia de la falta de preparación de los jueces en teoría de la argumentación jurídica en la calidad de las sentencias penales.

MUESTRA	SI	A VECES	NO	NO SABE	TOTAL
FISCALES	12	1	0	0	13
ABOGADOS	62	2	0	0	64
TOTAL	74	3	0	0	77

Fuente: Pregunta N° 04



ANÁLISIS DE RESULTADOS

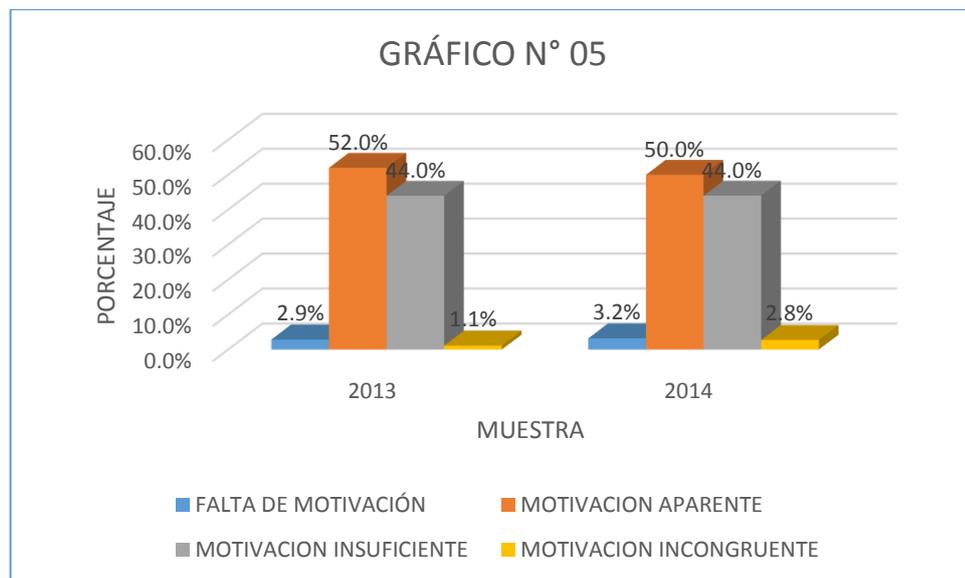
Respecto a la cuarta pregunta a la fuente, el 92.3 % de fiscales y el 96.9 % de abogados consideró que la falta de preparación de los jueces en teoría de la argumentación jurídica, influye en la calidad de las sentencias penales; frente a ello un 7.7 % de jueces y el 3.1 % de abogados consideró que la falta de preparación en este tema no tiene influencia, de ello se desprende que los jueces de Huánuco carecen de preparación en temas de teoría de la argumentación jurídica.

TABLA N° 05

Observación de las sentencias penales, declaradas nulas Huánuco 2013 – 2014

MUESTRA	FALTA DE MOTIVACIÓN	MOTIVACIÓN APARENTE	MOTIVACIÓN INSUFICIENTE	MOTIVACIÓN INCONGURENTE	TOTAL
2013	5	91	77	2	175
2014	7	109	96	6	218
TOTAL	12	200	173	8	393

Fuente: Observación de sentencias penales

**ANÁLISIS DE RESULTADOS**

De la observación efectuada en la muestra de sentencias penales, declaradas nulas, se ha obtenido lo siguiente: que en el año 2013 el 52.0 % se debió a motivación aparente; el 44.0 % fue por motivación insuficiente, el 2.9 % por falta de motivación y el 1.1 % por motivación incongruente; y en el año 2014 el 50.0 % se debió a motivación aparente, el 44.0% por motivación aparente, el 3.2 % por falta de motivación y el 2.8 % por motivación incongruente; de ello se desprende que los problemas en la inadecuada motivación de las sentencias durante ello 2013 y 2014 se deben a que los jueces penales han incurrido en motivación aparente y motivación insuficiente, porcentajes que se mantienen estáticos de un año a otro, pero además en menos cantidad por problemas de motivación incongruente y por falta de motivación.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.- Es necesario realizar una confrontación de la situación problemática planteada, de las bases teóricas y de las hipótesis propuestas con los resultados obtenidos, se confirma que: el inadecuado razonamiento legal de los jueces penales influye en la calidad de las sentencias penales en Huánuco, 2013 – 2014,

Ello se ha podido evidenciar de las sentencias penales declaradas nulas durante el año 2013 y 2014, sometidas a observación, pues se ha obtenido que la nulidad de las mismas se ha debido a problemas en el inadecuado razonamiento legal por parte de los jueces penales, siendo la frecuencia más alta por motivación aparente (52.0% en el 2013 y 50.0% en el 2014); y motivación insuficiente (44.0% en el 2013 y 2014), seguido en menor porcentaje por falta de motivación y por motivación incongruente.

De otro lado se colige de la muestra encuestada (fiscales y abogados) consideran que los problemas advertidos en la calidad de las sentencias penales, son por un inadecuado razonamiento legal por parte de los jueces, es decir por problemas en la motivación de sus sentencias (69.2% de fiscales y 92.2% de abogados); siendo los hitos más altos en problemas en la motivación insuficiente (45% de abogados y 38% de fiscales); evidenciando además que la excesiva carga procesal que se afronta no es justificación para

que los jueces no motiven de modo adecuado (53.8% de fiscales y el 65.6% de abogados), sino que este problema se debe a la falta de preparación de los jueces en temas de teoría de la argumentación jurídica (92.3% de fiscales y el 96.9% de abogados).

5.2. CONFRONTACIÓN CON EL PROBLEMA PLANTEADO.- La interrogante formulada al iniciar la presente investigación fue: ¿de qué manera el inadecuado razonamiento legal de los jueces influye en la calidad de las sentencias penales en Huánuco, 2013 – 2014?

Luego de haber concluido la presente investigación y a la luz de los resultados obtenidos se ha podido determinar que: efectivamente el inadecuado razonamiento legal por parte de los jueces tiene una influencia directa con la calidad de motivación y producción de las sentencias, pues durante el año 2013 y 2014 las sentencias que han sido declaradas nulas, se han debido a problemas de motivación, siendo sus hitos más altos respecto a la motivación aparente y motivación insuficiente, seguido en menor porcentaje falta de motivación y motivación incongruente, por ende se han dictado sentencias carentes de calidad.

5.3. APORTE CIENTÍFICO.- Después de haber concluido con el desarrollo de la investigación, se considera de trascendental importancia, porque sienta un precedente científico y académico, respecto a que debe reorientarse el tema de la preparación de los jueces, en temas de argumentación jurídica, a efectos que sus sentencias alcancen los estándares internacionales de la debida motivación (argumentación y fundamentación), en la medida que la sentencia,

si bien es un acto procesal, es además un acto de comunicación a los sujetos procesales sobre la decisión judicial.

Una sentencia de calidad será aquella que exponga razones suficientes, coherentes y fundadas en derecho, respecto a su decisión; no siendo justificable la carga procesal que se afronta; pues la decisión judicial es la consecuencia lógica de un adecuado razonamiento judicial o legal, comunicada a las partes, por ende una sentencia declara nula por problemas en la motivación legal, es una sentencia que no tiene calidad, creando un descontento en el justiciable y un demérito para el juez que la dictó.

CONCLUSIONES

- El inadecuado razonamiento legal de los jueces tiene una influencia directa con la calidad de la motivación de las sentencias penales, pues se puede evidenciar que la falta de preparación de los jueces en teoría de argumentación jurídica ha originado que se dicten sentencias carentes de calidad en la motivación durante el año 2013 y 2014, cuyos índices más altos se verifican en motivación aparente e insuficiente; seguido en menos cantidad en problemas de falta de motivación y motivación incongruente.
- El inadecuado razonamiento legal de los jueces tiene influencia directa en la calidad de la producción de las sentencias penales, pues se ha podido evidenciar que si bien existe carga procesal excesiva, ello no es justificación para que el juez no motive de modo adecuado sus sentencias; toda vez que se aprecia que durante el 2013 y 2014 las sentencias que han sido declaradas nulas, por ende las sentencia han sido devueltas al juzgado para que se dicte nueva sentencia, lo que afecta a la producción, además de costos al Poder Judicial.

SUGERENCIAS

- Se debe proponer al Poder Judicial, Academia de la Magistratura y Consejo Nacional de la Magistratura, elaborar un proyecto de preparación intensiva a los jueces penales en temas de teoría de argumentación jurídica, a efectos que no existan falencias en la motivación de las sentencias; sólo en la medida que una sentencia este adecuadamente motivada (argumentación y fundamentación) será una sentencia de calidad que alcance los niveles de los estándares internacionales.
- Como herramienta para mejorar la calidad en la producción de las sentencias penales, se propone que sólo en la medida que el juez dicte una sentencia debidamente motivada, permitirá una producción de calidad de sentencias que no sean luego declaradas nulas, y que tengan ser devueltas para que se dicte nueva sentencia, pues ello emplea costo de tiempo, dinero y recursos al Poder Judicial, pues el tema de la excesiva carga procesal no es justificante para dictar una sentencia que no contenga estándares mínimos de motivación, por el contrario, cuando una sentencia tiene que ser dictada nuevamente crea una carga adicional en el juez.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Alexi, R. (1989). *Theory der Juristischen argumentation. Teoría de la Argumentación Jurídica*. Frankfurt: Centro de Estudios Constitucionales.
2. Atienza, M. (2000). *El sentido del Derecho*. Barcelona: Ariel.
3. Atienza, M. (2005). *Las razones del Derecho. Teorías de las argumentación jurídica*. México DF: UNAM.
4. Atienza, M. (2006). *El Derecho como argumentación*. Barcelona: Ariel.
5. CICERON. (1987). De partitione oratoria. En R. C. Bulmaro, *La retórica en la partición oratoria de Cicerón* (pág. 134 y ss). Mexico DF: UNAM.
6. García Amado, J. A. (1988). *Teorías de la Tópica Jurídica*. México DF: UNAM.
7. Moreno Cruz, R. (Enero - Abril, 2012). Argumentación Jurídica, ¿por qué? y ¿para qué? *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* , pág. 32 y ss.
8. Ost, F. (1999). Júpiter, Hércules, Hermes: tres modelos de juez. *Revue de L'Ecole Nationale de la magistrature. N° 03- Paris*, 14 y ss.
9. Recansés Siches, L. (1991). *Tratado de Sociología*. Mexico: Porrúa.
10. Recaséns, S. (2005). Filosofía del Derecho y Sociología. *Galepo - Portuguesa de Pícoloxia e Educación. N° 10. Vol. 12 9º año*, 141 y ss.
11. Salazar , P. (2007). Trente annés des racherches. *Revue Dix - Septième Sciéle. N° 236 - 2007*, 49 y ss.
12. Villaroig, J. (2000). Dos contribuciones a la teoría de la argumentación jurídica: Neil Maccrnick y Robert Alexi. *Jornades de Foment a la Invatigació - Univeritat Jaume - Barcelona*, 2 - 8.

ANEXOS

ENCUESTA A FISCALES Y ABOGADOS

Esta encuesta está destinada a la investigación, sobre la influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de las sentencias penales en Huánuco, 2013 – 2014; solicitamos a Ud. tenga a bien desarrollar la presente encuesta.

Cargo: Abogado Fiscal

1. Considera que uno de los problemas de la calidad de las sentencias, en Huánuco durante los años 2013 – 2014, fue el inadecuado razonamiento legal de los jueces.

Si No No sabe No opina

2. Considera que los problemas en la motivación de las sentencias penales, se han debido a:

Falta de motivación	Motivación Aparente
Motivación Insuficiente	Motivación Incongruente

3. Considera que la excesiva carga procesal que se manejan en los juzgados penales, influye la calidad de las sentencias penales:

Si A veces No es justificación No sabe

4. Considera que la falta de preparación en Teoría de la Argumentación Jurídica por parte de los jueces penales, influye en la calidad de las sentencias penales:

Si A veces No No sabe

GUÍA DE OBSERVACIÓN DE LA MUESTRA

Observación de las sentencias penales, declaradas nulas Huánuco 2013 – 2014

MUESTRA	FALTA DE MOTIVACIÓN	MOTIVACIÓN APARENTE	MOTIVACIÓN INSUFICIENTE	MOTIVACIÓN INCONGURENTE	TOTAL
2013	5	91	77	2	175
2014	7	109	96	6	218
TOTAL	12	200	173	8	393

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TESIS: LA INFLUENCIA DEL INADECUADO RAZONAMIENTO LEGAL DE LOS JUECES EN LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS PENALES, HUÁNUCO 2013 – 2014

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
¿De qué manera el inadecuado razonamiento legal de los jueces penales influye en la calidad de las sentencias penales en Huánuco, 2013-2014?	Evaluar la influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de las sentencias penales en Huánuco, 2013-2014	El inadecuado razonamiento legal de los jueces penales influye en la calidad de las sentencias penales en Huánuco, 2013 – 2014	Vx Inadecuado razonamiento legal
¿Cómo influye el inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de la motivación de las sentencias penales?	Analizar la influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de la motivación de las sentencias penales.	El inadecuado razonamiento legal de los jueces influye en la calidad de la motivación de las sentencias penales.	Vy. Calidad de las sentencias penales.
¿Cuánto influye el inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de la producción de sentencias penales?	Determinar la influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de la producción de las sentencias penales.	El inadecuado razonamiento legal de los jueces influye en la calidad de la producción de las sentencias penales.	